

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 15 de Febrero.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Para aclarar dudas suscitadas respecto á la interpretación de la Real orden de 3 de Octubre de 1879 acerca de su aplicación al Cuerpo de Correos, por referirse la misma á los funcionarios de Telégrafos exclusivamente:

Considerando que en aquella fecha no existía el Cuerpo de Correos como organismo separado y organizado, por lo cual no fué expresamente citado, pero que de ningún modo podía ser intención del legislador privar de determinados derechos al Cuerpo hermano que realiza servicios de índole tan similar y cuya prestación en los pueblos es generalmente y en las mismas casas y en idénticas condiciones realizado, dependiente de la misma Autoridad y dirigidos al mismo fin de facilitar las comunicaciones oficiales y particulares:

Considerando que para los fines de justicia establecidos en la citada Real orden cuya aplicación se discute son iguales las circunstancias que en uno y otro Cuerpo concurren,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se haga extensiva la Real orden de 3 de Octubre de 1879 al Cuerpo de Correos, en cuanto no se oponga á disposiciones legales que con posterioridad se hubieran dictado.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1921.—Bugallal.

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta del día 1.º de Febrero.)

COMISION PROVINCIAL
DE PALENCIA.

Secretaría.—Negociado 1.º

Elecciones.

Vistos los recursos de alzada producidos por don Julio Diez Blanco y don Vicente Antolín García, vecinos de Villoldo, contra el acuerdo adoptado por la Corporación de dicho nombre en 21 de Enero último, por el que fueron desestimadas por unanimidad sus instancias, solicitando la inclusión en las listas de mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisarios para la elección de Senadores, por satisfacer menor cuota de contribución para el Tesoro que los que ya figuran en referidas listas, fundándose los recurrentes en satisfacer mayor cuota que los últimos que aparecen en dichas listas: Resultando que el Ayuntamiento, en sesión de 25 de Enero último, al dar cuenta de las instancias presentadas por D. Marcos Montero Pastor, Julio Diez Blanco y Vicente

Antolín García, se resolvió por unanimidad, en vista de lo que aparece de los repartimientos de riqueza rústica, urbana y matrícula industrial, y de los apéndices de amillaramiento, estimar la del Sr. Montero Pastor y excluir de la lista á D. Primitivo Gutiérrez Helguera, por aparecer que el primero paga de contribución por todos los conceptos 69 pesetas 18 céntimos, y el segundo 66'38, cuota para el Tesoro respectivamente, y respecto de las interpuestas por D. Julio Diez y D. Vicente Antolín, acuerdan desestimarlas á virtud de que, examinados los documentos que se mencionan, resulta que satisfacen menor contribución para el Tesoro que los que figuran en las indicadas listas: Resultando que D. Julio Diez Blanco, en instancia suscrita en 27 de Enero, recurrió en alzada contra dicho acuerdo, haciendo constar que debe incluirse en las listas de mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisarios para la elección de Senadores por satisfacer mayor cuota contributiva que los tres que figuran en los últimos puestos, que son: Marcial Martínez Merino, con 73'92; Marcos Montero, con 69'18, y Mariano Martínez Pastor, con 69'09, y el recurrente paga por el concepto de industrial con el recargo del 33'33 por 100 de aumento anual, 123 pesetas 60 céntimos, haciendo igual petición don Vicente Antolín García que paga por industrial 71'20, y los Sres. Gutiérrez, Blanco y Martínez que figuran en las listas con 69'09, 65'50 y 61'76 respectivamente: Resultando que la Alcaldía en su informe hace constar que el Sr. Diez Blanco paga por industrial, según así aparece de la matrícula 62'50, y el Sr. Antolín García por todos los conceptos 61'61, debiendo haber sufrido un error al interponer el recurso y consignar que satisfacen la cantidad que se indica, pues con todos los recargos habidos y por haber no llega á ella, no correspondiéndoles figurar en las listas de mayores contribuyentes para la elección de Compromisarios: Visto el artículo 25 de la ley del Senado de 8 de

Febrero de 1877, y Real orden de 4 de Abril de 1904; y Considerando que de los documentos que se aportan por los apelantes Diez Blanco y Antolín García, se justifica cumplidamente que el primero de dichos señores satisface al Tesoro una cuota, con el recargo del 33'33 por 100, de 123 pesetas 60 céntimos y el Sr. Antolín García, por el mismo concepto, 71'20, mayor que la que viene pagando D. Marcos Montero Pastor, que satisface por todos conceptos 69'18, según así se hace constar en la certificación del acuerdo de 25 de Enero último, por el que se estimó la petición que éste hizo para ser incluido en las listas de mayores contribuyentes con derecho á elegir Compromisarios, y se desestimó la de los dos anteriores, habiéndose con ésto infringido las disposiciones anteriormente citadas, toda vez que estos últimos pagan mayor cuota que el Sr. Montero Pastor y algunos otros que figuran incluidos en las citadas listas; la Comisión, en sesión del día de hoy, acordó estimar los recursos de los señores D. Julio Diez Blanco y D. Vicente Antolín García, revocando el acuerdo del Ayuntamiento, y debiendo, por tanto, ser incluidos en las listas, y contra cuya resolución puede entablarse la alzada ante la Audiencia Territorial de Valladolid hasta el 20 de los corrientes.

Lo que en ejecución de lo acordado participo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados, por conducto de la Alcaldía de Villoldo, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL por si alguno se sintiese perjudicado pueda entablar la alzada ante la Audiencia del Territorio en el plazo anteriormente señalado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Palencia 11 de Febrero de 1921.—El Vicepresidente accidental, Manuel Diezquijada.—P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo. Señor Gobernador civil de esta provincia.

RELACION nominal de los mozos que procedentes de los reemplazos de 1920, 1919 y 1918, están sujetos á revisión, expresándose las causas de la excepción y los años que cada uno debe revisar.

Partido de Frechilla.

Número del sorteo.	APELLIDOS Y NOMBRES	PUEBLOS	MOTIVOS DE LA EXCLUSIÓN Y EXCEPCIÓN	REEMPLAZOS A QUE PERTENECEN			Años que deben revisar.
				1920	1919	1918	
1	Santiago Aparicio del Río.	Añoza.	Viuda pobre.	>	1	>	2
2	Luis Moro Alonso.	Idem.	Idem.	>	1	>	2
2	Ildefonso Castro Vega.	Autillo de Campos.	Perímetro é inútil, 244, 7.º, 5.º	1	>	>	3
2	Julian Herrador Castillo.	Idem.	Corto.	>	1	>	2
1	Florentino Madrigal Medina.	Idem.	Idem.	>	>	1	1
4	Santiago Regalga Herrador.	Idem.	Idem.	>	>	1	1
1	Teodoro Aguado Torres.	Baquerín de Campos.	Viuda pobre.	1	>	>	3
2	Martín Dueñas Velasco.	Idem.	Padre sexagenario.	>	1	>	2
1	Casimiro Asenjo Gil.	Belmonte de Campos.	Padre impedido.	1	>	>	3
4	Julian Nieto Maniego.	Idem.	Viuda pobre.	1	>	>	3
5	Aurelio Baquero del Campo.	Idem.	Corto.	1	>	>	3
1	Alejandro Díaz Belmonte.	Idem.	Idem.	>	>	1	1
1	Aquilino Sánchez Alonso.	Boada de Campos.	Inútil perímetro y hermano en el Ejército.	1	>	>	3
4	Juan Alvarez Granada.	Idem.	Viuda pobre.	>	>	1	1
2	Nazario Mansilla Hermoso.	Boadilla de Rioseco.	Alumno en Academia.	1	>	>	>
9	Luis Madrigal Milano.	Idem.	Inútil perímetro.	1	>	>	3
1	Eugenio Bartolomé Pérez.	Idem.	Viuda pobre.	>	1	>	2
3	Germán Sanz López.	Idem.	Padre sexagenario.	>	1	>	2
5	Martín Melero Decimavilla.	Idem.	Padre impedido.	>	1	>	2
4	Tomás González Canedo.	Idem.	Viuda pobre con hermano penado.	>	>	1	1
6	Eduardo Retuerto Martín.	Idem.	Corto y viuda pobre.	>	>	1	1
2	Bernardino García Rueda.	Capillaá.	Viuda pobre.	1	>	>	3
2	Cecilio Martín Alegre.	Idem.	Inútil perímetro.	>	>	1	1
3	Miguel Santamarta Belerda.	Idem.	Idem.	>	>	1	1
1	Quinidio Zapatero de las Heras.	Cardeñosa.	Hermanos huérfanos.	>	1	>	2
5	Pedro Zapatero Merino.	Idem.	Corto.	>	1	>	2
1	Mariano Sangrador Herrezuelo.	Idem.	Padre sexagenario.	>	>	1	1
4	Macario Andrés Camazón.	Castromocho.	Inútil 244, 7.º, 5.º	>	1	>	2
6	Severino Aguado Sahagún.	Idem.	Viuda pobre.	>	1	>	2
2	Victorino Hierro Antolín.	Idem.	Hermanos huérfanos, uno impedido en 1920	>	>	1	1
4	Ambrosio Herrero García.	Idem.	Inútil 201, 3.º, 4.º	>	>	1	1
7	Julian Reguera Triana.	Idem.	Padre sexagenario.	>	>	1	1
1	Victoriano González Herrero.	Cisneros.	Idem.	1	>	>	3
2	Emiliano Cisneros Andrés.	Idem.	Idem.	1	>	>	3
3	Epidio Paredes Villán.	Idem.	Idem.	1	>	>	3
9	Anastasio Escobar Arce.	Idem.	Idem.	1	>	>	3
12	Donato Paredes Ruiz.	Idem.	Idem.	1	>	>	3
1	Bartolomé Herrón Cisneros.	Idem.	Hermano en el Ejército.	>	1	>	2
6	Máximo Alonso Sansierra.	Idem.	Inútil 213, 1.º, 5.º	>	1	>	2
7	Urbano Lorenzo Fernández.	Idem.	Padre sexagenario.	>	1	>	2
12	Hermenegildo Crespo Aguilar.	Idem.	Idem.	>	1	>	2
1	Justo Rodríguez Muñoz.	Idem.	Idem.	>	>	1	1
2	Aniano Sierra Rivero.	Idem.	Idem.	>	>	1	1
11	Jesús Andrés Lombraña.	Idem.	Inútil 244, 7.º, 5.º	>	>	1	1
15	Eliodoro Blanco Seco.	Idem.	Padre impedido en 1920.	>	>	1	1
5	Anastasio Maeso Rubio.	Frechilla.	Corto y viuda pobre.	>	1	>	2
6	Isidro Cano García.	Idem.	Padre sexagenario.	>	>	1	1
1	José Herrán Matía.	Fuentes de Nava.	Inútil perímetro.	1	>	>	3
4	Leovigildo Alonso Macho.	Idem.	Corto y viuda pobre.	1	>	>	3
5	Marcial Martín Santiago.	Idem.	Padre sexagenario.	1	>	>	3
6	Bautista Alonso Moro.	Idem.	Corto.	1	>	>	3
9	Desiderio Sahagún López.	Idem.	Corto y perímetro.	1	>	>	3
18	Teóduo Martín Moro.	Idem.	Corto.	1	>	>	3
19	Félix Marcos Rodríguez.	Idem.	Inútil perímetro.	1	>	>	3
22	Rafael Baquerín Argüello.	Idem.	Padre impedido.	1	>	>	3
23	Anastasio Mazariegos Alegre.	Idem.	Corto.	1	>	>	3
1	Lucio Martín Díez.	Idem.	Padre sexagenario en 1920.	>	1	>	2
2	Pedro Rodríguez Torres.	Idem.	Padre sexagenario.	>	>	1	1
5	Macario Moro Alonso.	Idem.	Padre sexagenario en 1919.	>	>	1	1
6	Francisco Alonso Ibáñez.	Idem.	Corto.	>	>	1	1
8	Félix Martín Pascual.	Idem.	Inútil perímetro.	>	>	1	1
12	Mariano Martín López.	Idem.	Corto.	>	>	1	1
13	Enrique López Becerril.	Idem.	Hermano huérfano.	>	>	1	1
16	Agustín Oteruelo.	Idem.	Inútil perímetro.	>	>	1	1
17	Licipo Ruiz Santiago.	Idem.	Inútil 244, 7.º, 5.º	>	>	1	1
2	José Cermeño Correas.	Guaza.	Viuda pobre.	>	1	>	2
6	Angel Curieses Pastor.	Idem.	Inútil 244, 7.º, 5.º	>	>	1	1
2	Jesús Gómez Alegre.	Mazariegos.	Padre sexagenario.	1	>	>	3
1	Lorenzo de la Rúa Alegre.	Idem.	Hermano en el Ejército.	>	1	>	2
7	Hermenegildo Cea Alvarez.	Mazuecos.	Padre sexagenario.	1	>	>	3
2	Macario Lastra Armero.	Idem.	Idem.	>	1	>	2
8	Eustaquio Calleja Rodríguez.	Idem.	Viuda pobre.	>	1	>	2
6	Eugenio Santos Alonso.	Idem.	Hermano en el Ejército.	>	1	>	2
9	Angel Antolín Cano.	Idem.	Padre sexagenario.	>	1	>	2
2	Victor Abián García.	Idem.	Idem.	>	>	1	1

Número del sorteo.	APELLIDOS Y NOMBRES	PUEBLOS	MOTIVOS DE LA EXCLUSIÓN Y EXCEPCIÓN	REEMPLAZOS A QUE PERTENECEN			Años que deben revisarse.
				1920	1919	1918	
3	Anselmo González Blanco.	Meneses.	Inútil perímetro.	1			3
2	Anastasio Blanco Fernández.	Idem.	Inútil 244, 7.º 5.ª y padre sexagenario.		1		2
4	Alquimino Lara Suella.	Idem.	Inútil perímetro.		1		2
2	Ignacio Díez Rodríguez.	Idem.	Viuda pobre.			1	1
11	Abundio Vián Rivas.	Paredes de Nava.	Inútil perímetro.	1			3
14	José Varón Tejedor.	Idem.	Corto.	1			3
16	Lucio Casares Fernández.	Idem.	Inútil perímetro.	1			3
2	Ramiro Rodríguez Gutiérrez.	Idem.	Hermanos huérfanos.		1		2
3	Pedro Alonso Fernández.	Idem.	Inútil 244, 7.º 5.ª		1		2
7	Marcelo Gutiérrez León.	Idem.	Viuda pobre.		1		2
15	Sergio Nevado de la Granja.	Idem.	Padre sexagenario.		1		2
17	Leopoldo Martín Chato.	Idem.	Padre impedido.		1		2
23	Jerónimo León Antolín.	Idem.	Viuda pobre.		1		2
27	Gregorio García Chato.	Idem.	Padre sexagenario.		1		2
29	Pablo Vián Varón.	Idem.	Viuda pobre.		1		2
30	Francisco Blanco Mediavilla.	Idem.	Inútil perímetro y viuda pobre.		1		2
39	Marcelo Gutiérrez García.	Idem.	Viuda pobre.		1		2
40	Victor Salazar Nieto.	Idem.	Padre sexagenario		1		2
2	Policarpo Herrero Herrezuelo.	Idem.	Viuda pobre.			1	1
3	Anastasio Hoyos Hoyos.	Idem.	Inútil 236, 6.º, 5.ª			1	1
6	Esteban Retuerto Nieto.	Idem.	Corto y viuda pobre.			1	1
9	Balbino Alonso Rodríguez.	Idem.	Viuda pobre.			1	1
11	Pedro Antolín Hoyos.	Idem.	Padre impedido.			1	1
14	Pedro Asenjo Asenjo.	Idem.	Padre imped.º en 1919 y padre sexag.º 1920.			1	1
15	Ramón Alonso Sagüillo.	Idem.	Corto.			1	1
21	Gregorio García Pesquera.	Idem.	Padre sexagenario en 1919.			1	1
27	Félix Gutiérrez Antolín.	Idem.	Corto.			1	1
38	Emeterio Pérez París.	Idem.	Viuda pobre.			1	1
10	Lorenzo Fernández Calvo.	Idem.	Inútil 210, 1.º, 5.ª en 1917.			1916	1
4	Saturnino Martínez Fernández.	Pozuelos del Rey.	Corto.	1			3
1	Matías Díez Muñiz.	Idem.	Padre impedido.		1		2
3	Agustín Sangrador Guerra.	San Román de la Cuba.	Padre sexagenario.	1			3
7	Juan Pérez Villanueva.	Idem.	Viuda pobre.			1	1
4	Francisco Gómez Helguera.	Villacidaler.	Padre impedido.	1			3
3	Ramón Helguera Fuente.	Idem.	Idem.			1	1
2	Miguel Alonso Llamazares.	Villada.	Corto y perímetro.	1			3
7	Saturnino Crespo Moratinos.	Idem.	Hermano en el Ejército.	1			3
19	Jerónimo Sánchez del Corral.	Idem.	Inútil perímetro.	1			3
2	Florencio Arenillas Lanero.	Idem.	Viuda pobre.		1		2
8	Tomás Manrique Franco.	Idem.	Idem.		1		2
22	Santos Estrada Calzadilla.	Idem.	Padre sexagenario.		1		2
16	Gregorio Ibáñez González.	Idem.	Padre impedido.			1	1
18	Fidencio Carnicero Rengos.	Idem.	Alumno en la Academia.			1	1
22	Mmanuel Alvarez González.	Idem.	Viuda pobre.			1	1
23	Feliciano Sánchez Rodríguez.	Idem.	Sufriendo condena.			1	1
2	Alejandro Mignel Fernández.	Villalcón.	Padre impedido.	1			3
3	Loreto González Pérez.	Idem.	Inútil perímetro.	1			3
2	Florentín de la Vega Iglesias.	Idem.	Padre sexagenario.			1	1
1	Julian Zapatero Torres.	Villalumbroso.	Idem.	1			3
2	Celestino Ruiz Díez.	Idem.	Idem.			1	1
1	Jonás Pastor Manrique.	Villanueva del Rebollar.	Viuda pobre.			1	1
2	Alejandro Salas Pastor.	Idem.	Padre sexagenario.			1	1
1	Victoriano Calvo Martín.	Villarramiel.	Viuda pobre.	1			3
13	Pedro Guerra Caballero.	Idem.	Padre sexagenario.	1			3
14	Bonifacio Gómez Maté.	Idem.	Viuda pobre.	1			3
15	Jerónimo Sahagún Gutiérrez.	Idem.	Padre impedido.	1			3
20	Victor González del Rivero.	Idem.	Idem.	1			3
26	Quinciano Atienza Herrero.	Idem.	Idem.	1			3
27	Gregorio Gallo Moreno.	Idem.	Padre sexagenario.	1			3
29	Francisco Pérez Villar.	Idem.	Viuda pobre.	1			3
30	Pedro Tejerina Ibáñez.	Idem.	Corto.	1			3
34	Gerardo Cuesto Rubio.	Idem.	Padre sexagenario.	1			3
3	Melquiades Rodríguez Pardo.	Idem.	Viuda pobre.		1		2
9	Juan B. Alonso Calvo.	Idem.	Padre impedido.		1		2
10	Ignacio Sánchez Tadeo.	Idem.	Teniente en el Ejército.		1		2
16	Nicolás Mozo Gómez.	Idem.	Inútil perímetro.		1		2
17	Dionisio Valverde Herrero.	Idem.	Idem.		1		2
19	Santiago Gil Martín.	Idem.	Viuda pobre con hermano ausente.		1		2
33	Francisco Gutiérrez Guerra.	Idem.	Padre sexagenario.		1		2
40	Benito Díez Moro.	Idem.	Idem.		1		2
41	Bernardino Herrero Alonso.	Idem.	Inútil perímetro.		1		2
1	Tomás Sánchez Guerra.	Idem.	Inútil perímetro y padre sexagenario.			1	1
3	Felipe Sánchez Atienza.	Idem.	Viuda pobre.			1	1
5	Basiliano Fernández Jubete.	Idem.	Corto.			1	1
7	Vicente Gómez Jubete.	Idem.	Viuda pobre.			1	1
21	Simón López Sánchez.	Idem.	Idem.			1	1
28	Amador Pérez Herrero.	Idem.	Idem.			1	1
29	Mariano García Serrano.	Idem.	Idem.			1	1
31	Manuel López Lobejón.	Idem.	Idem.			1	1
35	Sabino del Valle García.	Idem.	Inútil perímetro.			1	1
1	Elpidio Flores Ruiz.	Villatoquite.	Idem.			1	1
1	Gerardo Peñalosa Hoyos.	Idem.	Viuda pobre.		1		2
2	Emiliano León Herrón.	Idem.	Idem.			1	1
4	Félix Sahagún Sánchez.	Villerrías.	Idem.			1	1

Obras públicas.

Autorizada la Jefatura del Canal de Castilla por orden de la Dirección general de Obras públicas fecha 20 de Enero último, convoca á oposiciones para la provisión de seis plazas de Fieles de 3.ª clase con destino á la explotación del citado Canal, con arreglo á las prescripciones establecidas en los artículos del Reglamento para la organización y servicios de los agentes de explotación y conservación del Canal aprobado por Real orden de 3 de Marzo de 1920 que á continuación se copian y á los programas formados con arreglo á lo que dispone el art. 18, aprobados en la fecha antes citada.

Art. 15. Las plazas de Fieles se proveerán por oposición y el ingreso tendrá lugar por el orden de calificación que señale un Tribunal formado por un Ingeniero, un Ayudante y un Sobrestante que designará el Director del Canal entre los que estén afectos á este servicio.

Art. 16. Las oposiciones se autorizarán por la Dirección general de Obras públicas y las fechas en que hayan de realizarse se señalarán por la Dirección del Canal, publicándose los avisos y programas con tres meses de anticipación en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Palencia y Valladolid.

Art. 17. Para tomar parte en las oposiciones será necesario acreditar las condiciones siguientes:

a) Tener más de 25 años y menos de 40 en la fecha en que comiencen las oposiciones. Los hijos de empleados y obreros del Canal serán admitidos desde la edad de 23 años.

b) Haber cumplido hasta la fecha con los deberes del servicio militar sin declaración de inutilidad.

c) No tener impedimento físico para el trabajo.

d) No haber sido condenado á pena aflictiva.

e) Observar buena conducta, que se justificará mediante certificación de la Alcaldía del lugar donde está vecindado.

Art. 19. Para la calificación en las oposiciones, se considerará como mérito el estar prestando ó haber prestado durante más de dos años, sin nota desfavorable, otros servicios en el Canal, demostrando condiciones de actividad, capacidad y moralidad; el ser hijo de empleado ú obrero que cuente por lo menos cinco años de servicios permanentes; el pertenecer á otros servicios análogos de Obras públicas ó el haber servido como clase en el Ejército.

El programa de los ejercicios que han de constituir el examen para las oposiciones es el siguiente:

Los ejercicios serán en número de cuatro y versarán sobre los siguientes conocimientos:

1.º Escritura y nociones de contabilidad.

2.º Elementos de Arimética y Geometría.

3.º Elementos de nivelación y replanteos y nociones de hidráulica.

4.º Reglamentos.

La extensión con que se exigirán estos conocimientos será la siguiente:

1.º *Escritura y Nociones de Contabilidad.*

a) Se escribirá al dictado una listilla de trabajo y se redactará una denuncia sobre un tema que se pondrá por el Tribunal.

b) Se demostrará el conocimiento de los siguientes vocablos; giro, abono, descuento, porcentaje é interés.

c) Se totalizará la listilla de trabajos dictada por el Tribunal y se harán asientos en el libro que proporcionará aquél.

2.º *Elementos de Arimética y Geometría.*

El examen será práctico y oral; en el primero se propondrán cinco ejercicios sobre los siguientes puntos:

a) Suma, resta, multiplicación y división de números enteros.

b) Suma, resta, multiplicación y división de números decimales que tengan á lo sumo tres cifras decimales.

c) Suma, resta, multiplicación y división de quebrados en que los términos no pasen de números de dos cifras.

d) Cuadrado de un número entero, decimal ó quebrado de las condiciones antes mencionadas.

e) Determinación de un área ó de un volumen de cualquiera de las figuras siguientes:

Para las áreas.—Cuadrado, rectángulo, trapecio, triángulo y círculo.

Para los volúmenes.—Cubo, paralelepípedo recto, prisma recto, pirámide, cilindro y cono.

El examen oral consistirá: en preguntas sobre las unidades del sistema métrico, divisores y múltiplos y sobre las relaciones de unas con otras y en definir las siguientes figuras: ángulo, ángulo recto, agudo obtuso, rectas paralelas, rectas normales, circunferencias, círculo, sector, segmento, corona circular y esfera.

3.º *Elementos de nivelación y replanteos y nociones de hidráulica.*

En el examen oral se demostrará el conocimiento de los siguientes conceptos: Plano horizontal, línea horizontal, línea vertical y pendiente.

Se dará á conocer el manejo de los siguientes aparatos: Plomada, nivel de burbuja, miras, banderolas, jalones, reglones y cinta métrica.

Se definirán los siguientes términos: lámina de agua, caudal, velocidad, aforo, remanso vertedero, aliviadero, presa y compuerta.

En el examen práctico se podrán proponer dos de los siguientes ejercicios: hallar el desnivel de dos puntos, dibujar á escala un perfil transversal que se obtendrá por medio de alguno de los aparatos anteriores; replantear una curva dando datos suficientes; hacer la lectura de un contador que facilitará el Tribunal, y hallar el valor de un caudal conociendo la sección y la velocidad.

4.º *Reglamentos.*

a) Se deberá conocer los diversos Reglamentos dictados para la explotación y conservación del Canal, para cuya prueba hará el Tribunal las preguntas que juzgue oportunas sobre los mismos.

b) Se extenderán talones y guías de navegación, llenando los impresos que facilitará el Tribunal.

Observación general.—Los ejercicios no serán separadamente eliminatorios.

Las instancias solicitando tomar parte en las oposiciones y acompañadas de los documentos justificativos de que se cumplen las prescripciones consignadas en los apartados a) b) c) d) y e), irán dirigidas al Sr. Director del Canal de Castilla y se presentarán en las oficinas de la Administración de Valladolid, calle del Duque de la Victoria, núm. 1.

Las oposiciones empezarán el día 23 de Mayo próximo á las diez de la mañana en el local de las oficinas de la Dársena del Canal.

Si las vacantes que existan á la fecha de la terminación de las oposiciones no llegaran al número de seis, se proveerán aquéllas con arreglo al orden de la calificación que haya hecho el Tribunal, quedando el resto de los aspirantes aprobados hasta tal número en expectación de ingreso para cubrir las que vayan ocurriendo en lo sucesivo.

Madrid 8 de Febrero de 1921.—El Ingeniero Director, Luis Morales.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Anuncio.

Habiéndose formado por la Secretaría de la Comisión de Evaluación de esta Capital, el Repartimiento de la contribución rústica y pecuaria del término municipal de esta Capital, para el próximo año económico de 1921-22, queda de manifiesto en la Secretaría de dicha Comisión, por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y deducir ante la misma las reclamaciones que estimen convenir á su derecho, conforme á lo prevenido en el art. 74 del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885.

Palencia 12 de Febrero de 1921.—El Administrador de Contribuciones, José Villanueva.

Juzgados.

Carrión de los Condes.

Cédula de emplazamiento.

El Señor Don Eduardo Ruiz Carrión, Juez de primera instancia de Carrión de los Condes y su partido, por providencia de hoy dictada en el expediente sobre reclusión definitiva en el Manicomio del S. C. de Jesús, de Palencia, de Aquilina Rubio Bahillo, de 81 años de edad, natural de Villalcázar de Sirga, provincia de Palencia, se ha acordado emplazar por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á todas las personas que se crean con derecho para oponerse á dicha reclusión, á fin de que dentro del término de un mes, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN comparezcan para ser oídos en el expediente; bien entendido que pasado expresado término sin haber comparecido, se resolverá lo procedente, de conformidad á lo dispuesto en el artículo séptimo del Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Y con el fin de que les sirva de emplazamiento en forma, expido la presente cédula que firmo en Carrión de los Condes á doce de Febrero de mil novecientos veintiuno.—El Secretario, P. H., Alejandro Benavides.

Saldaña.

Don Manrique Mariscal de Gante, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado

y Secretaría del refrendante se tramitan diligencias sobre prevención de abintestado de Nicanora Monge Alonso, que falleció en Guardo el seis de Noviembre último, á los setenta y dos años de edad, era viuda de Bruno Bravo, natural de dicho pueblo y dedicada á las ocupaciones propias de su sexo, constando no hizo testamento y sin que aparezca tener otros parientes más próximos que su prima carnal Victoria Martín Monge y otra prima llamada Daniela Monge; y se llama á los parientes de la misma que se crean con derecho á la herencia para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarla en forma, dentro de treinta días, apercibiéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Saldaña ocho de Febrero de mil novecientos veintiuno.—Manrique Mariscal.—Ante mí, Antonio Cardona.

Ayuntamientos

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, por término de ocho días, los repartimientos de la riqueza rústica, pecuaria, urbana, padrón de edificios y solares, y matrícula de industrial por el de diez, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y formular cuantas reclamaciones crean pertinentes á su derecho, advirtiéndoles que transcurridos dichos plazos no les serán admitidas.

- Bustillo de la Vega.
- Capillas.
- Castil de Vela.
- Cervatos de la Cueva.
- Husillos (matrícula.)
- Lantadilla.
- Mazariegos.
- Mazuecos de Valdeginete.
- Meneses.
- Perales.
- Porzancas.
- Redondo.
- Revengea.
- San Cebrián de Campos.
- San Mamés de Campos.
- Torre de los Molinos.
- Valdeolillos.
- Velilla de Guardo.
- Villalaco.
- Villamorco.
- Villarmentero.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1921-22 por los Ayuntamientos que á continuación se expresan, se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías, por término de quince días para oír reclamaciones, pasado éste no se tendrá en cuenta ninguna por justa que fuere.

- Torre de los Molinos.
- Villamorco.

Imprenta provincial.